



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 116-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 116 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 13 de diciembre de 2017, las 14h30.- VISTOS:

1.- El día, sábado, 09 de diciembre de 2017, a las 15h34, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se ha recibido el oficio Nro. CNE-DTPPPA-2017-0001-Of, suscrito por la licenciada Mercy Yolanda Galarza Armijos, SP5- Analista Provincial de Participación Política de la delegación Provincial Electoral del Azuay con el que remite el escrito contenido en cinco (5) fojas y dos (2) fojas como anexos, referido al **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor Miguel Ángel Galarza Zabala, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017, de 07 de diciembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral. Este escrito ha sido recibido en la delegación Provincial Electoral del Azuay el 08 de diciembre de 2017 a las 10h30.

2.- Conforme la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, el sorteo de la causa se ha llevado a efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día sábado 09 de diciembre de 2017.

3.- A la causa se le ha asignado el número 116-2017-TCE y le ha correspondido conocer, en calidad de Juez Sustanciador, al Doctor Vicente Cárdenas Cedillo.

4.- En el escrito que se asegura contiene el recurso ordinario de apelación en el punto 5., referido a “Las pruebas que enuncia y/o acompaña” se hace constar que para este caso se debe tomar como norma supletoria lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, contrariando de este modo lo dispuesto en el artículo 1 de la misma norma que dice: “*Ámbito.- Este Código regula la actividad procesal en todas la materias, excepto la Constitucional, Electoral y Penal, con estricta observancia del debido proceso*”

Siendo el estado de la causa y **PREVIO A RESOLVER** lo que en Derecho corresponde **DISPONGO:**

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, Miguel Ángel Galarza Zabala aclare y complete su recurso conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- El escrito con el que el recurrente dará cumplimiento a la disposición segunda de este auto y la documentación que el Consejo Nacional Electoral deberá remitir, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble



No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.-Téngase en cuenta las direcciones electrónicas: s_solytierra@outlook.com y grjara80@gmail.com señaladas por el recurrente para sus notificaciones.

CUARTO.- Notifíquese:

a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: s_solytierra@outlook.com y grjara80@gmail.com

b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, para el efecto, acompáñese copia del recurso interpuesto.

QUINTO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”** F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM

